

decha Requiritoria negada o Cumplida como
haya Regular; Todo lo qual asi lo hemos mandado
para que tenga efecto libramos la presente para
Vn. a quienes se parece ve de M. J. Q. Dios que
Exortamos y Requerimos y de la ma. Encargamos
que siendo las presentada por qualquiera Cor
dador sin lepedir poder ni otro Recado a l
quien le manden bey Cumplir, y enu obren
banza y Cumplim^{to} Mandan se haga dha
Requiritor en la forma acostumbrada, y que vede
buelta dha Requiritoria el año proximo pasado
con las Dilis. Practicadas en la Cui. de Mur
cia en era Villa, y enu defecto no vera for
zoso Year xlo Requir y Quesas correspond.
Isto todo se merebolbera por medio de dho Conduitor
que en lo asi mandan Vn. Administraran Pub
lica quedando de a el tanto siempre que lo
suos sea ella mediante dho en la Villa de Mo
lina a dos dias del mes de Mayo ni el de
cienda Venenaz Sane año

trápuche Alfonso Pinar
de Leon

Por m. de sus Mox.

Andrés de Guano
D. Blas de Guano a quatro dias de Mayo de mill

